



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 019 – 2021 – MDA

Asia, 20 Abril de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de Abril del 2021; Oficio N° 118-DIRESA-LIMA-U.E.406-DRS-CH-M-MAC-2021, de fecha 08 de marzo del 2021 suscrito por la Jefa de la Micro red Asia-Coayllo; Informe N° 042-2021-GDIS-SGPSS/MDA, de fecha 09 de marzo del 2021 el Sub Gerente de Programas Sociales y Salud; Informe N° 119-2021-GDIS/MDA, de fecha 09 de marzo del 2021 la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Opinión Legal N° 032-2021-GAJ/MDA, de fecha 09 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la norma legal anotada prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado señala que **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado”**, siendo que el contenido de dicho enunciado es el eje sobre el cual gira la interpretación de las normas de la Constitución, así como todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país, siendo que el mismo constituye la razón de ser del derecho. Con más precisión cabe expresar que la persona humana considerada en sí misma, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, de donde deriva la obligación de la Sociedad y del Estado de defenderla y respetarla;

Que, el Inc. 1) del Artículo 2° de la Constitución se refiere a los derechos fundamentales de la Persona Humana como la vida, la libertad, la identidad y la integridad psicosomática, los mismos que son interdependientes, se trata del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como **FUNDAMENTALES**, pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser. Los derechos **FUNDAMENTALES**



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 019 – 2021 – MDA

constituyen en el presupuesto de todos los demás derechos y a su vez encuentran fundamento en la dignidad inherente a la persona humana, por lo que en ese sentido se hace indispensable que ambas instituciones redoblen esfuerzos a efecto de hacerle frente a la propagación, vigilancia y control del COVID-19 en la ciudadanía del Distrito de Asia;

Que, el Consejo Municipal, constituye un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización. Esa integrado por el alcalde (as) y los (as) regidores (as);

Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Consejo Municipal, Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales; y, el numeral 23) del Artículo 20°, establece que es el Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, lo descrito en el párrafo anterior tiene su razón de ser con lo señalado en el numeral 78.2) del Artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto señala: “Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación”;

Que, además el Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Medios de colaboración interinstitucional 88.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”;

Que, en ese sentido es preciso señalar que los Convenios son acuerdos de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga celebrados entre algunas instituciones en el ámbito de su competencia con otras entidades que no persigue fines de lucro. Los convenios son modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos;

Que, los convenios pueden ser marco y específicos. a) **Convenio marco**; Es el convenio en el que se establece disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre dos instituciones y que requieren la suscripción de convenios específicos posteriores. En ningún caso irroga gastos a la Corporación. b) **Convenio específico**; Es el convenio en el que se desarrollan los alcances y obligaciones concretas, ejecutables y determinadas entre las partes de un convenio marco previamente suscrito;

Que, de acuerdo al objeto del presente, se tiene que el presente Convenio tiende a: a) **LA MUNICIPALIDAD** pondrá en conocimiento de la Autoridad Sanitaria Regional para verificar los aspectos técnicos-normativos de operatividad, seguridad y calidad del oxígeno medicinal, para lo cual contará con el decisivo apoyo estratégico de **LOS SBS CHILCA MALA**, conforme a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud; b) **LOS SBS CHILCA MALA** apoyara en la gestión para que la Dirección Regional de Salud valide las especificaciones técnicas de la Planta de Oxígeno Medicinal; c) Establecer la **ADMINISTRACION** de la **PLANTA DE OXIGENO**



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 019 – 2021 – MDA

MEDICINAL adquirida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA**; d) Establecer medidas adecuadas para la atención **GRATUITA** a los pacientes que requieran el **OXIGENO MEDICINAL** que se generara con la **PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL** adquirida por la Municipalidad Distrital de Asia, en este caso para los pacientes del Distrito de Asia se realizara por intermedio del centro de **SALUD DE CAPILLA DE ASIA**; e) Dotar de **OXIGENO MEDICINAL** a **LOS SBS CHILCA MALA**, para su disposición a los pacientes que lo requieran para su atención médica;

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 26 de marzo de 2020, emite el Manual Práctico para instalar y gestionar un centro de tratamiento de las infecciones respiratorias agudas graves y una zona para el tamizaje de estas en los establecimientos de asistencia médica / Centro de tratamiento de infecciones respiratorias agudas graves, en el cual advierte que ante los escenarios de transmisión, los países o las divisiones sub nacionales tendrán que responder rápidamente a uno o varios de los escenarios epidemiológicos con conglomerados de casos que coinciden en el tiempo, en el lugar o por la exposición común (conglomerados de casos), así con brotes epidémicos más grandes de transmisión local (transmisión comunitaria); por ello recomienda que, en los casos de pacientes con COVID-19, que presenten un cuadro grave, deberán llevar un tratamiento de Oxigenoterapia. Asimismo, establece que este tratamiento alcanzara por lo menos al 15% de la población en general. El problema del oxígeno medicinal en el Perú y en el mundo, en este contexto de pandemia, resulta en que la demanda ha superado exponencialmente a la oferta, lo que ha traído como consecuencia la desesperación de las familias por conseguirlo, observándose una marcha incesante de personas con balones de oxígeno, largas colas y la especulación y subida exorbitante de su precio. Además de tener establecimientos de salud completamente desbordados y miles de personas que claman día a día por un balón de oxígeno;

Que, el oxígeno está indicado para diversas situaciones de requerimiento de asistencia respiratoria, por ejemplo, en los casos de resucitación cardiorrespiratoria, terapia intensiva, anestesia, tratamiento de quemaduras, terapia hiperbática, así como de hipoxemia de cualquier origen para el tratamiento de enfermedades pulmonares obstructivas, neumonía, infartos al miocardio y embolias pulmonares. En caso específico de intervenciones quirúrgicas, la administración de oxígeno es vital, ya que se requiere del nivel adecuado de oxigenación para curar efectivamente, sin el riesgo de infecciones. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda altamente el uso de oxígeno suplementario medicinal en todos los pacientes bajo anestesia general. Asimismo, el oxígeno medicinal es un compuesto incluido en la lista de verificación de intervenciones quirúrgicas seguras, emitidas por la OMS, en su última actualización del 2009. El oxígeno, al igual que otros gases medicinales, es utilizado para consumo humano y aplicaciones medicinales, por lo que esta descrito en farmacopeas a nivel internacional. La farmacopea es el código que recoge las normas específicas para asegurar la calidad que deben cumplir los principios activos que forman parte de la composición de los medicamentos, tanto uso humano, como de uso veterinario, así como de los métodos analíticos para su control;

Que, el país vive una emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19 y constituye responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de

Asia, Capital Turística del Verano

☎ 96110-6986

📍 Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

🌐 www.muniasia.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 019 – 2021 – MDA

situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas, así lo ha considerado el Decreto Supremo N° 08-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga por 180 días el mismo, así como el estado de emergencia ha sido prorrogado Decreto Supremo N° 036-2021 hasta el 31 de marzo 2021 y finalmente mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021;

Que, mediante Oficio N° 118-DIRESA-LIMA-U.E.406-DRS-CH-M-MAC-2021, de fecha 08 de marzo del 2021 suscrito por la Jefa de la Micro red Asia-Coayllo donde requiere la atención de 120 m3 diarios al Centro de Salud de capilla de Asia a fin de brindar una atención continua a los pacientes referidos y así evitar comorbilidades y mortalidades en nuestra población, asimismo corre el Informe N° 015-2021-DIRESA L-U.E.406-DRS-CH-M-OSI/SS, de fecha 08 de marzo del 2021, expedida por la Coordinadora de SBS chilca-Mala, donde se sustenta la necesidad de oxígeno medicinal para los SBS Chilca-Mala;

Que, mediante Informe N° 042-2021-GDIS-SGPSS/MDA, de fecha 09 de marzo del 2021 el Sub Gerente de Programas Sociales y Salud de la Entidad Edil sugiere la evaluación de un convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Asia y los Servicios Básicos de Salud Chilca-Mala, adjuntando para tal efecto el proyecto correspondiente;

Que, mediante Informe N° 119-2021-GDIS/MDA, de fecha 09 de marzo del 2021 la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia **REMITE** proyecto de **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA Y LOS SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA**, el mismo que contiene **TRECE (13) CLAUSULA**;

Que, mediante Opinión Legal N° 032-2021-GAJ/MDA, de fecha 09 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión: **a)** se eleve al Pleno de Concejo para la aprobación para autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia proceda a suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Asia y los Servicios Básicos de Salud Chilca-Mala; **b)** Designar al Funcionario que se encargara para el seguimiento hasta la suscripción del presente Convenio;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de Abril del 2021, se puso a consideración del Concejo Municipal la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA Y LOS SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA**, cuya aceptación se aprueba por unanimidad;

Que, estando al amparo de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 019 – 2021 – MDA

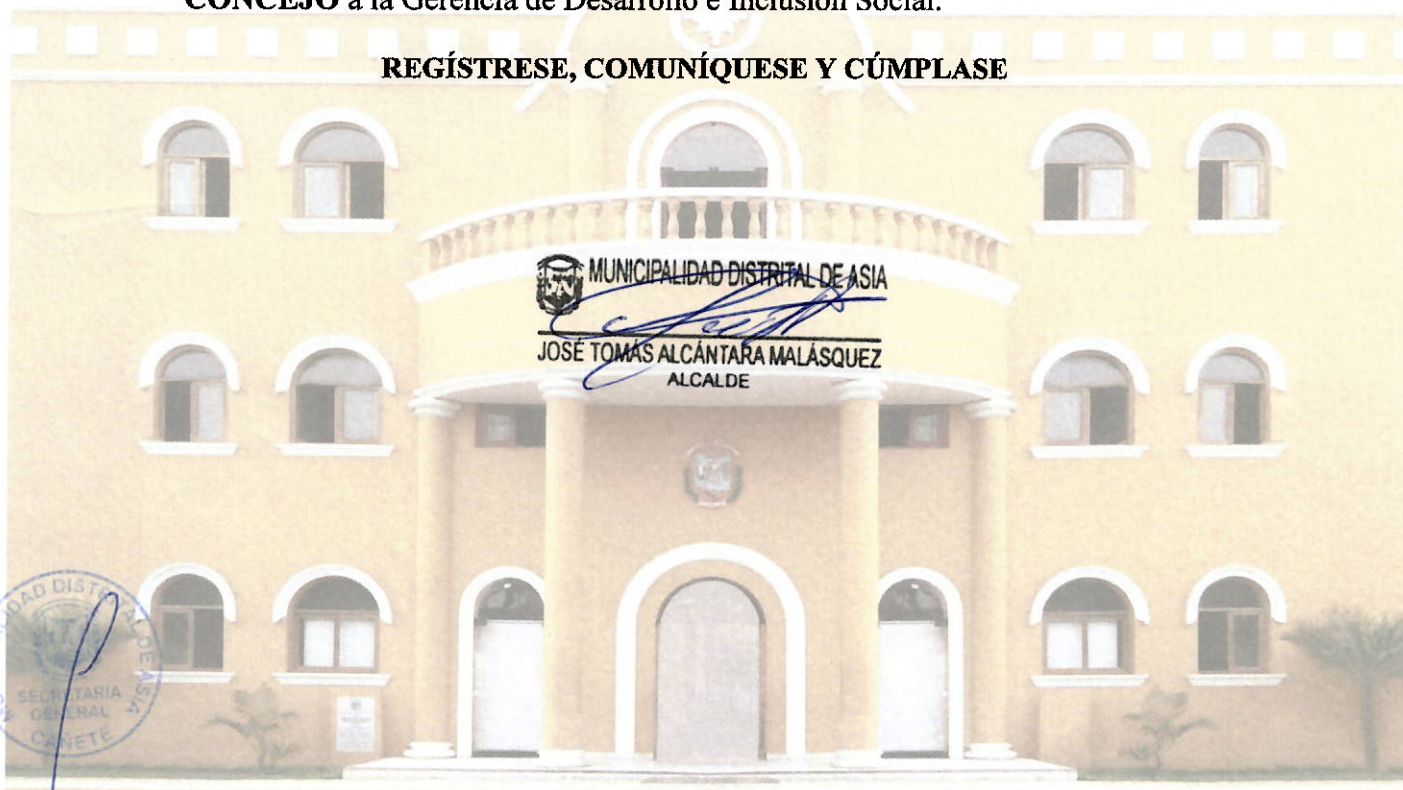
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA Y LOS SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, suscribir el convenio con **SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA.**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del referido **ACUERDO DE CONCEJO** a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe

